

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 16 de julio de 1887.

NUMERO 14.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 16.—**Nuestra Señora del Carmen.** El TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ, san Sisenando, mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

##### Congreso Constitucional.

Acta.

##### Secretaría de Gobernación.

Exposición.—Proyecto.—Acuerdo.

##### Secretaría de Policía.

Oficio.

##### Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.  
Acta de incineración de cédulas.

##### Secretaría de Guerra.

Lista de suscripción.

##### Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte.  
Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Sección Científica.

##### Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número  
13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

##### CAPÍTULO VI.

De las tercerías.

Art. 521.—Las tercerías son excluyentes ó coadyuvantes.

Excluyentes, si el tercer opositor alegare dominio sobre los bienes embargados, ó pretendiere tener preferencia para ser pagado con el producto de ellos, por estar afectados á su crédito en virtud de un derecho de garantía ó retención.—

Son coadyuvantes en los demás casos en que el tercero no reclamare propiedad en los bienes objeto del embargo, ni preferencia para ser pagado con el precio de ellos.

La tercería que hicieren los demás acreedores privilegiados será admisible sólo como coadyuvante, sin que esto modifique el derecho que pudieren alegar, caso que se declare al deudor en estado de concurso.

Art. 522.—No será admisible:

1º—La tercería excluyente de dominio que versare sobre inmuebles, si no se acompañare título inscrito que justifique el derecho del opositor, ó certificación del Registro de la Propiedad que acredite estar pendiente la inscripción de dicho título.

2º—La tercería coadyuvante, cuando no se justifique el derecho del tercero con título ejecutivo.

Art. 523.—Las tercerías pueden oponerse en cualquier estado de la ejecución, con tal de que:

1º—Si son excluyentes de dominio, aun no se haya dado posesión de los bienes al rematario ó actor adjudicatario.

2º—Si son excluyentes de preferencia basadas en un derecho de garantía ó retención, aun no se haya hecho pago al actor.

3º—Si coadyuvantes, aun no se hubiere pronunciado sentencia de remate, salvo que el tercero alegare haber sido declarado el deudor en estado de concurso, ó haberse pedido la declaratoria; pues en tales casos será admisible mientras no se haya hecho pago al ejecutante.

En el caso del número 2º y en la excepción del número 3º, el ejecutante tendrá derecho á ser pagado si rindiere fianza bastante de restituir lo que indebidamente percibié, para el caso de que se estime por sentencia que procede la tercería excluyente, ó que se declare al deudor en estado de concurso.

Art. 524.—Si el embargo se hubiere hecho en sueldos, pensiones ó rentas, aun después de dada sentencia de remate en favor del ejecutante, podrán los terceros acreedores que también hayan obtenido sentencia de remate, presentarse para el efecto de que los sueldos, pensiones ó rentas no devengados, se distribuyan entre ellos según sus respectivos créditos.

Art. 525.—Si la tercería fuere excluyente de dominio, ya sea relativa á inmuebles ó á muebles, se dará audiencia á las partes por tres días comunes.

Art. 526.—En el primer caso, si no se presentare otro título que desvirtúe el presentado por el tercero, se entregará á éste lo reclamado. Si el actor ó el reo no tuvieren en su poder el título que deben oponer al tercero, podrán referirse á la inscripción que de él se haya hecho ó esté por hacerse en el Registro de la Propiedad, y en tal caso se pedirá al Registrador la certificación respectiva.

En el segundo caso, si se desconociere por el actor ó el reo, ó por ambos el derecho del tercero, se ventilará la cuestión con ambos ó con uno solo según el caso, por separado en juicio ordinario.

Art. 527.—Si el ejecutante presentare certificación de haberse acusado como falsificado ante los Tribunales de Justicia represiva, el documento presentado por el tercer opositor, no se desembargarán los bienes objeto de la tercería excluyente.

Art. 528.—Si la tercería fuere excluyente de preferencia y no se acompañare título que compruebe el derecho del tercero, se dará audiencia por tres días á las partes, y si una ó ambas se opusieren á las peticiones del tercero, se ventilará la cuestión con el oponente en juicio ordinario.

Art. 529.—Presentada en tiempo una demanda de tercería excluyente de preferencia ó coadyuvante, y si se comprueba con título ejecutivo, se prevendrá al ejecutante y ejecutado manifiesten su conformidad con ella dentro de los cinco días siguientes.

Art. 530.—En las tercerías excluyentes de dominio ó de preferencia, podrán intervenir con iguales derechos que el ejecutante, los demás terceros que hubiere, aunque todavía no haya sido juzgada su tercería, y aunque no reclamaren preferencia sobre el precio de los mismos bienes.

Art. 531.—En los casos del artículo 529, si se hace oposición á la tercería y se propone prueba, debe evacuarse dentro de los cinco días siguientes al en que concluye el término de oposición que conceden el mismo, sin que sea necesario que se dicte auto en que se conceda plazo para la práctica de las pruebas. Si el tercero pide prórroga á su favor para practicar ó concluir de practicar su contra prueba, se accederá á ello, prorrogándole los cinco días de que habla este artículo, por otros tantos.

Art. 532.—Vencido el probatorio y evacuada la prueba ó no evacuada por culpa ó morosidad del que la propuso, ó si las partes se hubieren conformado con la tercería ó dejado trascurrir el término de que habla el artículo 529, sin hacer oposición, ó si la cuestión fuere de puro derecho y pasados los cinco días concedidos para oponerse, se citará á las partes para sentencia, la cual será dictada sin más trámite dentro de tercero día.

Art. 533.—Si sobre una misma cosa reclamaren derecho para ser pagados preferentemente, dos ó más personas, las pretensiones de todos serán juzgadas al mismo tiempo en la sentencia de que habla el artículo anterior, y en tal caso, el término para dictarla comenzará á correr desde que en la última tercería se hubiere citado para sentencia.

Art. 534.—La interposición y tramitación de una tercería excluyente ó coadyuvante, no suspenderá el curso de la ejecución principal.

Si la tercería fuere excluyente de dominio, el juicio principal puesto en estado de hacer el remate, se suspenderá hasta la decisión de la tercería. Si sólo alguno de los bienes fuere objeto de la tercería, el juicio principal continuará hasta vender ó hacer pago al acreedor con los bienes no comprendidos en la tercería.

Art. 535.—En los demás casos de tercerías, no será pagado el ejecutante mientras no esté resuelta la tercería, salvo lo dicho en el artículo 523 ó que el pago que se hiciera al ejecutante no perjudique los derechos del tercero.

Art. 536.—Los terceros coadyuvantes ó excluyentes que comprobaren su crédito con título ejecutivo, tendrán intervención desde que se presenten, en todo lo referente á aseguramiento, avalúo y venta de bienes.

Para la estimación de éstos, el ejecutante y terceros deberán nombrar un mismo perito. Si no se pusieren de acuerdo, el perito será elegido por el Juez, de entre los propuestos por el ejecutante y terceros.

(Continuará).

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 50ª. ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las



doce del día once de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Ugaldé, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Montealegre, Fernández, Fuentes.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Marina devolvió sancionado el decreto n.º 31 en que se deroga el decreto de 28 de julio de 1882.

Art. 3º.—Con el oficio y *exequatur* respectivos fué devuelto por el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento el decreto n.º 32 en que se hacen algunas concesiones á las empresas de minas.

Art. 4º.—Acompañando la nota de estilo devolvió el señor Ministro de Policía el decreto n.º 33 en que se reforma la ley de vagancia.

Art. 5º.—Discutida la redacción del decreto n.º 34 fué aprobada.—En tal concepto se emitió en los términos siguientes:

(Aquí el decreto).

Art. 6º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de reglamentar los negocios de préstamos sobre prendas.

El Diputado Fuentes dijo: que este proyecto ha suscitado una cuestión importante.—La Comisión que conoció de este asunto y de la cual forma parte, creyó conveniente exigir al prestamista una garantía fiduciaria en cantidad equivalente al capital con que va á girar, para asegurar el valor de las prendas que reciba.—Mas como en el público algunos piensan que esta disposición restringe la libertad de contratación, otros que la fianza debe darse por el doble, otros por la mitad y algunos en cantidad que no exceda del veinticinco por ciento del capital con que se gira, para no incurrir en defecto que pueda afectar de alguna manera los principios de justicia, suplica al señor Presidente se sirva aplazar la discusión en detal, para estudiar el punto sobre que versa la duda.

El señor Presidente de la Cámara indicó que de lo expuesto por el señor Fuentes deriva algunas reflexiones; cree que no habrá quien quiera afianzar esta clase de especulaciones, si se atiende á que por lo general son extranjeros los que acostumbra hacer esta clase de especulaciones.

Se dió por discutido el dictamen de que se trata y fué aprobado en general señalándose para principiar la discusión detallada la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se dió primer debate al proyecto de ley propuesto por el Diputado Fuentes, con el objeto de que se autorice al Poder Ejecutivo para encomendar á una Comisión competente el encargo de hacer el estudio de la Boca del Colorado y de la canalización de los ríos Sarapiquí y San Carlos, así como del de un trazado del interior á dichos ríos, para construir una nueva vía

de exportación por cualquiera de los rumbos que dichos ríos indican.—Concluido el debate se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión respectiva, con el objeto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado Licenciado don Cleto González Víquez en la Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, correspondiente al ejercicio del año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.—Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Art. 9º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, á efecto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Instrucción Pública y referentes al ejercicio del año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.—Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión próxima.

Art. 10.—Se puso en tercer debate el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se señale el quince de setiembre próximo para poner en vigor los nuevos Códigos y la Ley Orgánica de Tribunales.

El Diputado Dávila observó, que debían agregarse á este decreto, uno ó dos artículos transitorios: uno en que se autorice á la Corte de Casación para conocer de los recursos de súplica que se concedan hasta el catorce de setiembre próximo y otro en que se señale día para la instalación del nuevo Tribunal Supremo de Justicia.

El Diputado Fuentes, Presidente de la Comisión que conoció de este asunto, contestó: que son justas las observaciones del señor Dávila, pero que tal adición debe proponerse al tiempo de la discusión en detal.

El Diputado Fernández dijo: que la discusión de esta ley debe reservarse para una de las últimas sesiones del Congreso, porque considera irregular que se señale día para poner en vigor el Código de Procedimientos que aun no se ha acabado de publicar.—En tal concepto hace moción á efecto de que se aplaze la discusión en detal y aun el tercer debate para cuando termine la publicación del Código referido.

El Representante Fuentes replicó que está en parte de acuerdo con el señor Fernández, pero que no encuentra motivo para que se difiera para el tiempo que el último indica la aprobación en general del proyecto.

El Diputado Fernández aceptó la modificación indicada por el señor Fuentes.

Se dió por discutido el proyecto de que se trata y fué aprobado en general reservándose la discusión detallada para cuando se acabe de publicar el Código de Procedimientos.

Art. 11.—Se dió lectura á un

memorial presentado por don Eduardo G. Chamberlain con el objeto de que se le conceda prórroga de dos años para la instalación de una maquinaria destinada á la fabricación de sacos con fibras textiles del país que, en virtud de contrato de 29 de agosto de 1885, autorizado por decreto de 12 del mismo mes y año, se comprometió á establecer en el país, atendido que esta empresa requiere la inversión de una suma considerable: y en consideración á las dificultades con que ha tropezado para la extracción de las fibras.—Concluida la lectura se mandó pasar este asunto á estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 12.—El Poder Ejecutivo, por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, somete al conocimiento de este Cuerpo una exposición y proyecto de ley en que propone se donen en propiedad á don Juan Enrique Lyon, diez caballerías de terreno en los baldíos de Talamanca, en premio de los dilatados y leales servicios que ha prestado á la República en la civilización de las tribus indígenas del mismo territorio, y en hacer respetar entre ellos el nombre del Gobierno de Costa Rica.

Terminada la lectura se mandó someter este asunto al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 13.—Se dió primer debate al proyecto de ley propuesto por la Comisión especial respectiva, á efecto de que se apruebe el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, á nombre de la sucesión de don Francisco de Paula del mismo apellido para transigir el reclamo que ésta última ha instaurado contra la Nación en demanda de la extensión de terreno baldío que según sentencia dictada por el Juez de Hacienda Nacional el 15 de diciembre de 1871, cree corresponderle.—Concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto la del Representante Soto.

Art. 14.—La Comisión de Legislación presentó el dictamen respectivo sobre el decreto número 15 de 21 de abril próximo pasado, en que la Comisión Permanente modifica el sistema penal establecido por el Código vigente. Se puso en discusión y fué aprobado. Admitido por el mismo hecho el proyecto de ley que en dicho dictamen se propone, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 15.—Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Marina sobre el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado encargado de la Cartera del mismo ramo y don Carlos F. Irigoyen, á nombre del señor Marqués de Campo, para establecer una línea de vapores entre Panamá y San Francisco y escalas intermedias, destinada al servicio de transporte de pasajeros, carga y correspondencia. Puesto en discusión,

se aprobó. Admitido, en consecuencia, el proyecto de ley que en él se propone, se señaló para su primer debate la sesión que sigue.

Art. 16.—Leído igualmente el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, sobre la solicitud de varios vecinos del barrio de San Antonio de los Desamparados, con el objeto de que se mande aplicar el valor del terreno denominado del "Salitral" á la construcción de una casa de Enseñanza, se puso en discusión.

Después de algunos debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Fuentes, Sáenz y Guevara, el Diputado Ulloa pidió se aplazara el debate para cuando esté presente el señor Presidente de la Comisión aludida, y pueda explicar las razones que la Comisión tuvo para emitir el dictamen referido en el sentido que en él se expresa.—En tal concepto, se suspendió el debate del dictamen de que se trata, para proseguirlo en la sesión del día de mañana.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, y habiendo sido despachados todos los asuntos que estaban sobre el tapete, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, — MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### Congreso Constitucional.

La conservación y mejora de las vías de comunicación es uno de los asuntos que más reclaman la atención pública y que más influyen en la prosperidad de la agricultura y del comercio.

Los esfuerzos de las autoridades para cumplir su obligación en este punto encuentran graves obstáculos en la resistencia de algunos á pagar la contribución que para ello se les exige y muy principalmente en los vicios y defectos de las leyes que establecen el impuesto para la reparación de caminos y de los reglamentos relativos á su recaudación.

Tal es el motivo por el cual el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el propósito de mejorar en esta parte la administración pública, me ha dado encargo de proponer á esa Cámara el siguiente proyecto de ley.

San José, julio 15 de 1887.

El Subsecretario encargado  
del despacho de Policía,  
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

#### Ley sobre contribución para caminos.

##### Artículo 1º

Se establece una contribución directa de un peso anual para la mejora y composición de caminos públicos. Están obligados á pagarla todos los habitantes varones mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, residentes en la República, excepto los pobres de solemnidad. También quedarán exentos de esa contribución los cabos y soldados del ejército que estuvieren en servicio activo al formarse las listas respectivas.

##### Artículo 2º

La recaudación del impuesto se ha-



rá conforme á las siguientes reglas:

1<sup>a</sup>—Los Gobernadores en los cantones centrales y los Jefes Políticos en los cantones menores formarán por distritos, cada año, en el mes de agosto, las listas de los contribuyentes y las enviarán al Ministerio de Gobernación para que sean publicadas cinco veces á lo menos en el Diario Oficial durante la primera mitad del mes de setiembre.

Para formar las listas indicadas deberán aquellos empleados auxiliarse de las autoridades subalternas de policía y de dos ó más personas honradas del lugar.

2<sup>a</sup>—Las listas así formadas deberán ser entregadas, dejando copia á los Tesoreros Municipales de los cantones.

3<sup>a</sup>—No obstante la inserción hecha en el Diario Oficial, se publicará por bandos en cada distrito la lista respectiva por el Juez de Paz ó comisario á quien corresponda, el primer domingo posterior al 15 de setiembre y los dos domingos siguientes, á las doce del día y en lugar público. Se fijará además en el sitio de mayor concurrencia del distrito.

4<sup>a</sup>—Dentro de los ocho días siguientes á la última publicación por bandos, deberán presentarse todos los contribuyentes del cantón al Tesorero Municipal del mismo, con el objeto de satisfacer el impuesto y recoger su recibo. El Tesorero anotará los que se presentaren y dará conocimiento al Gobernador ó al Jefe Político, según el caso, de las personas que no hubieren comparecido.

5<sup>a</sup>—La que dejare de hacerlo en ese término está obligado á pagar en los ocho días siguientes, además de la contribución, una multa de 25 0/0 de su valor, y si trascurre este otro lapso sin que la obligación se cumpla, la multa será de 50 0/0 y se procederá á exigir la deuda por apremio que no debe exceder de cinco días, previo aviso del Tesorero á las autoridades expresadas en el inciso anterior.

6<sup>a</sup>—Si no obstante el apremio el deudor se negare al pago del impuesto y de la multa, será compelido bajo pena de quince días de arresto á descontar, á razón de cincuenta centavos diarios, el importe de ambos con su trabajo personal, en los caminos á que la contribución se destina.

#### Artículo 3<sup>o</sup>

El Tesorero Municipal acreditará á cada distrito los fondos que le pertenecen, los cuales no podrán invertirse en caminos que exclusivamente correspondan á otro ó otros distritos.

#### Artículo 4<sup>o</sup>

La dirección de los trabajos para la conservación y mejora de los caminos será á cargo de una junta compuesta del Gobernador en los cantones centrales, del Jefe Político en los menores y de dos asociados que las Municipalidades nombrarán para cada distrito.

#### Artículo 5<sup>o</sup>

La apertura, reparación, conservación y mejora de los caminos y calles de un distrito, cantón ó provincia, son de cuenta del distrito, cantón ó provincia interesados.

#### Artículo 6<sup>o</sup>

Cuando un camino interese á varios distritos de un mismo cantón, el Gobernador, ó en su caso el Jefe Político, convocarán las juntas correspondientes á los distritos interesados, á fin de determinar el tanto en que cada uno debe contribuir para las obras

de reparación ó mejora, y ejecutará lo que la mayoría decidiere.

Si el interés fuere de dos ó más cantones de una misma provincia convocará el Gobernador para el mismo objeto las juntas cantonales respectivas.—Cuando en estas juntas hubiere desacuerdo corresponde al Gobernador decidir los puntos en cuestión.

Si el interés fuere de dos ó más cantones correspondientes á distintas provincias, los Gobernadores respectivos reunirán las juntas de cantón que les correspondieren, para hacer la determinación antes indicada, de conformidad con las siguientes indicaciones:

1<sup>a</sup>—Conocida la necesidad de reunir dichas juntas, cualquiera de las Gobernaciones interesadas se dirigirá al Ministerio de Gobernación para que éste designe en cual de las provincias debe verificarse la primera junta.

2<sup>a</sup>—Verificada ésta se comunicará lo que en ella se resolviere al Ministerio dicho para que la resolución sea trascrita á la Gobernación á quien corresponda reunir en seguida la junta de su provincia, la cual debe resolver con vista de lo dispuesto en la junta anterior y transcribir también al Ministerio de Gobernación lo que decidiere.

3<sup>a</sup>—En el caso de que haya más de dos provincias interesadas, se procederá con la otra ú otras en la misma forma indicada y el Gobernador á quien correspondiere en último lugar el conocimiento del negocio transcribirá al Ministerio dicho el resultado final de lo resuelto por las varias juntas, para que el Gobierno mande ejecutarlo si hubiere acuerdo ó resuelva en definitiva si no lo hubiere.

4<sup>a</sup>—En uno y otro caso la resolución será comunicada para su cumplimiento á los Gobernadores respectivos.

#### Artículo 7<sup>o</sup>

Para atender á los gastos que ocurrieren, los Gobernadores en los cantones centrales y los Jefes Políticos en los menores girarán á cargo del Tesorero Municipal con el Visto Bueno de uno de los miembros de la junta correspondiente.

#### Artículo 8<sup>o</sup>

La composición y reparación de los caminos de interés particular no se hará con los fondos provenientes del impuesto de que se ha hecho mención, sino de cuenta de los vecinos ó propietarios á quienes sea útil, á los cuales el Gobernador prestará su cooperación y auxilio si entre ellos hubiere diferencias en cuanto á la cantidad con que deban contribuir para los trabajos ó el modo en que éstos deben efectuarse.

#### Artículo 9<sup>o</sup>

Cuando á pesar del impuesto establecido no contaren las juntas con fondos bastantes para las atenciones que requiera el buen estado de los caminos, ó bien cuando se trate de abrir nuevas vías de comunicación que interesen al público, la Municipalidad del cantón podrá ordenar una contribución extraordinaria á cargo del vecindario ó vecindarios interesados; pero no podrá hacerse efectiva sin que el Gobierno apruebe los detalles levantados con tal objeto.

#### Artículo 10.

La recolección de la contribución expresada se hará según las siguientes reglas:

1<sup>a</sup>—Aprobado que sea el detalle de la Municipalidad será publicado en el Diario Oficial, el Juez de Paz ó Comisario respectivo lo notificará á cada uno de los contribuyentes por medio de cédula firmada por el Gobernador en los cantones centrales y por el Jefe Político en los cantones menores, la cual se dejará en el domicilio del contribuyente. Si este no tuviere su domicilio en aquella jurisdicción, la cédula será devuelta por el Comisario al Gobernador ó Jefe Político para que estos la dirijan á donde corresponda.

#### Artículo 11.

Los contribuyentes están obligados á presentarse dentro de los cinco días siguientes al término señalado para la notificación, á pagar en la Tesorería Municipal del cantón la cantidad que les corresponda según detalle. Si no lo verificaren incurrirán en la multa determinada en el artículo 2<sup>o</sup> y se procederá con ellos del modo prescrito en el mismo.

#### Artículo 12.

Quedan derogadas todas las leyes anteriores relativas á contribución para caminos.

N<sup>o</sup> 221.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que hace don Francisco M. Zúñiga del destino de Administrador de Correos de Limón, y nombrar para ese empleo á don Francisco Vargas Quesada.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE POLICIA.

N<sup>o</sup> 186.

Gobernación de la provincia de San José.) 11 de julio de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía.

Me hago el honor de transcribir á U. para su conocimiento, la nota del señor Jefe Político del cantón de Escasú, marcada con el número 65 y fechada el 2 del mes en curso. Dice así:

“Informo á U. de los trabajos verificados en este cantón durante el mes de junio anterior. Para asegurarme mejor del éxito, y con la mira de que se guarde la equidad posible en la contribución y distribución del trabajo en los caminos públicos, he asistido y levantado las listas de las diversas cuadrillas que se han ocupado en su reforma. Rudo y difícil ha sido ese trabajo puesto que sobre el lodo y bajo la lluvia ha tenido que hacerse en los puntos en que el tráfico en

poco tiempo sería imposible. Han concurrido en todo el mes, de Santa Ana al río “Anonos,” 130 carreteros los cuales han conducido á los distintos puntos de composición, 592 carretadas de piedra y arenón y 244 jornaleros que se ocuparon de sacar piedra y arenón de los ríos, en los desagües &c. La Junta Itineraria de Santa Ana me dió cuenta que durante el mes se recogieron \$ 38-50 de jornales pagados en dinero, de cuya suma se dedujo la de \$ 22-00 pagados al comisionado, quedando un sobrante de \$ 16-50. El Tesorero Municipal de esta villa también ha recogido \$ 10-00, que deduciendo \$ 1-20 gastados, quedan \$ 8-80, cuyas dos sumas sobrantes hacen de existencia la de \$ 25-30. Algo se ha hecho también en las casas de Enseñanza: se construyeron en el mes á que me refiero 36 pupitres de madera conforme á los modelos oficiales, cuyo costo en material y trabajo asciende á \$ 127-00, y se practicaron los exámenes de primer curso, de 107 alumnos de ambos sexos en esta cacerera. Las escuelas de Santa Ana están cerradas por haber renunciado los maestros que las servían. La Junta de Instrucción de aquel lugar descuidó el edificio escolar y se ha humedecido el pavimento. Para reparar ese mal he dado mis disposiciones. El orden público es satisfactorio, lo mismo que la sanidad, y los plantíos de granos de primera necesidad prometen abundante cosecha.”

Soy del señor Secretario con toda consideración atento y seguro servidor,  
PEDRO LORÍA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

N<sup>o</sup> 115.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1887.

Habiendo don Francisco Vargas Quesada renunciado el destino de escribiente del Museo Nacional, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarlo á don Francisco M. Zúñiga.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N<sup>o</sup> 291.

Palacio Nacional.

San José, 14 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar segundo conserje de la Fábrica Nacional de Licores, con la dotación mensual de trein-



ta pesos (\$ 30) al señor Santos Cortés.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 292.

Palacio Nacional.

San José, 14 de julio de 1887.

Con el objeto de mejorar el servicio del Resguardo de Limón, el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Que sean de nombramiento y remoción del Administrador de la Aduana de aquel puerto y subsiguiente confirmación del Ministerio del ramo, los guardas respectivos.

2º—Que el Inspector de Bodegas y Muelle del mismo puerto ejerza las funciones de Jefe del referido Resguardo.

3º—Que mientras no haya allí Resguardo Ambulante, éste visite é inspeccione los estancos de la localidad, durante el tiempo que le dejen libre sus atribuciones en la Aduana y Muelle.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 294.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que don Francisco M. Zúñiga ha presentado del destino de Alcaide de la Aduana de Limón, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don Francisco Vargas.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 295.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aumentar á cincuenta pesos (\$50) el sueldo de que goza el señor don Gerardo Lara como escribiente de la oficina de los Archivos Nacionales.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á las doce del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y siete. Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, procedimos á la incineración de ciento cincuenta y cinco cédulas de la deuda interior, premiadas en el 17º sorteo verificado el 25 de junio próximo pasado, cuyos números se expresan á continuación, y las cuales fueron canceladas por el Banco Anglo Costarricense.

21 Cédulas serie A.

Números.

9, 172, 175, 188, 197, 200, 201, 214, 364, 365, 369, 396, 409, 417, 422, 444, 481, 512, 575, 586, 587..... \$ 2,100-00

38 Cédulas serie B.

Números.

253, 286, 290, 307, 325, 364, 365, 369, 396, 409, 417, 422, 444, 481, 512, 539, 540, 557, 575, 586, 587, 596, 607, 620, 671, 722, 748, 757, 778, 806, 854, 894, 898, 904, 924, 987, 991, 999..... \$ 3,800-00

13 Cédulas serie C.

Números.

9, 13, 41, 50, 52, 72, 98, 133, 144, 172, 175, 422, 444..... \$ 1,300-00

1 Cédula serie Ch.

Número.

748..... \$ 100-00

6 Cédulas serie D.

Números.

364, 365, 369, 396, 409, 417..... \$ 600-00

7 Cédulas serie E.

Números.

50, 52, 417, 422, 444, 671, 722..... \$ 700-00

10 Cédulas serie G.

Números.

133, 144, 172, 175, 188, 197, 200, 201, 214, 229..... \$ 1,000-00

3 Cédulas serie I.

Números.

987, 991, 999..... \$ 300-00

25 Cédulas serie K.

Números.

9, 13, 41, 50, 52, 72, 98, 133, 144, 172, 175, 188, 197, 200, 201, 214, 229, 253, 290, 369, 396, 748, 757, 778, 854..... \$ 2,500-00

4 Cédulas serie L.

Números.

214, 229, 307, 671..... \$ 400-00

11 Cédulas serie M.

Números.

214, 229, 253, 722, 894,

898, 904, 924, 987, 991, 999..... \$ 1,100-00

3 Cédulas serie N.

Números.

671, 806, 854..... \$ 300-00

6 Cédulas serie Ñ.

Números.

575, 722, 924, 987, 991, 999..... \$ 600-00

7 Cédulas serie O.

Números.

172, 175, 188, 197, 200, 201, 214..... \$ 700-00

\$ 15,500-00

Intereses \$ 55-00 cju. \$ 8,525-00

Total..... \$ 24,025-00

Y estando de conformidad, fueron destruidas por el fuego las referidas cédulas, á nuestra presencia.

De mi orden.

FERNÁNDEZ.

El Contador Mayor, El Fiscal de Hacienda Nacional,  
TORIBIO MORA M. RAFAEL CHACÓN.

El Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, El Contador de Hacienda Nacional,  
TOBIÁS SOLÍS. J. L. QUIRÓS.

SECRETARÍA DE GUERRA.

D.

LISTA

de la segunda Compañía del primer batallón del segundo regimiento de la 1ª brigada de la 1ª división del barrio de San Juan de San José, que dió la contribución para Juan Santamaría.

Sargento 1º Pedro Durán Rodríguez..... \$ 0-25  
Sargento 2º Joaquín Loaiza Soto..... 0-10  
Sargento 2º Sotero Peraza Torres..... 0-05  
Cabo 1º Juan Loaiza Matamoros..... 0-05

Soldados:

Máximo Chaves..... 0-05  
Jesús Rodríguez Hernández..... 0-10  
Jesús Rodríguez Marín..... 0-10  
Máximo Carrera Castro..... 0-10  
Manuel Coto Solís..... 0-05  
Santos Soto Castro..... 0-05  
Teófilo Murillo..... 0-10  
Andrés Valverde Mora..... 0-05  
Teodosio Ramírez Gamboa..... 0-25  
Rafael Valverde Mora..... 0-10  
Rafael Mora Vargas..... 0-05  
José Alvarado Valverde..... 0-25  
Julián Marín Chacón..... 0-05  
Dolores Chacón Umaña..... 0-10  
Reyes Saborío Jara..... 0-10  
José Araya Umaña..... 0-10  
Vicente Chacón Segura..... 0-05  
Julián Quirós Mondragón..... 0-10  
José Barrantes Zamora..... 0-05  
Pedro Quirós Morera..... 0-05  
José Ramón Jiménez..... 0-10  
Casimiro Alpízar..... 0-10  
Victor Chacón Alvarado..... 0-10  
Jesús Soto Castro..... 0-05  
Joaquín Quirós Solís..... 0-05  
Samuel Chaves Piedra..... 0-05  
Florencio Garita Arguedas..... 0-10

Ricardo Umaña..... 0-10  
Alejandro Chaves Piedra..... 0-25  
Pedro Rodríguez Marín..... 0-05  
José Arguedas Rojas..... 0-10  
Jesús Araya..... 0-05  
José Soto Blanco..... 0-05  
Joaquín Rojas Rojas..... 0-10  
Sargento 2º Etanislado Umaña Rivera..... 0-10  
Sargento 2º Alejandro Blanco Valenciano..... 0-10  
Cabo 1º Ignacio Sánchez Quirós..... 0-05

Soldados:

Rafael Marín Matamoros..... 0-05  
David Ramírez Gamboa..... 0-25  
Cleto Lobo Valenciano..... 0-10  
Por varios..... 0-65

Suma..... \$ 4-85

San José, 3 de julio de 1887.

El Comandante de la Compañía,

JOAQUÍN ALVARADO SÁENZ.

E.

LISTA

de la tercera Compañía del primer regimiento de la primera brigada de la primera división del barrio de San Juan y parte de San Vicente.

A SABER:

Sargentos primeros:

Fidel Alvarado..... \$ 0-25  
Juan Rafael Segura Barrantes..... 0-25  
Vicente Saborío Carvajal..... 0-10  
José Feliciano Alvarez..... 0-10  
José Rodríguez Marín..... 0-10

Sargentos segundos:

Víctor Avila..... 0-10  
Agustín Umaña Piedra..... 0-10  
Emilio Chaves..... 0-05  
Cabo 2º Ricardo Jiménez Barrantes..... 0-25

Soldados:

Fidel Barboza Umaña..... 0-05  
José Solano Chaves..... 0-10  
Juan Soto Soto..... 0-10  
Juan Rodríguez Marín..... 0-05  
Julio Vargas González..... 0-05  
Diego Rivera Vargas..... 0-10  
Aurelio Zamora..... 0-05  
Rufino Araya Solano..... 0-10  
Pablo Loaiza Soto..... 0-10  
Jesús Alvarado Alvarado..... 0-10  
Inocente Cervantes Cervantes..... 0-05  
Napoleón Chacón Esquivel..... 0-10  
Ramón Arguedas Castillo..... 0-10  
Ursulno Vargas González..... 0-10  
Jacinto Sequeira Valenciano..... 0-05  
Rafael Alvarado Valverde..... 0-10  
José de Jesús Artavia Vega..... 0-05  
Máximo Zamora Murillo..... 0-05  
Rafael Leitón Aguilar..... 0-05  
Miguel Vargas Chacón..... 0-05  
Trinidad Soto Murillo..... 0-05  
Raimundo Torres Román..... 0-05

Suma..... \$ 2-90

El Comandante de la Compañía,

RAMÓN D. BARRANTES.

F.

LISTA

de los individuos de tropa que contribuye-



ron para la erección de la estatua del soldado Juan Santamaría.  
Primera compañía del primer batallón del segundo regimiento de la segunda brigada de la primera división.

A SABER:

José Rivera Rojas.....	0-10
Manuel Rivera Rojas.....	0-25
José Porras Rivera.....	0-10
Moisés Vargas.....	0-10
Ramón Jiménez.....	0-10
David Mora Vargas.....	0-10
Juan Arguedas.....	0-10
Joaquín Chaves.....	0-05
Jesús Duarte.....	0-05
Rafael Hernández.....	0-05
Tranquilino Jara.....	0-05
Miguel Estrada.....	0-05
Tomás Alvarado Carmona.....	0-05
José Corder.....	0-05
Manuel Berrocal.....	0-05
Fulgencio Matamoros.....	0-10
Ramón Madrigal.....	0-05
Jesús Salas.....	0-05
Juan Zamora.....	0-05
Pedro Varela.....	0-05
Juan Madrigal.....	0-05
Lorenzo Rojas.....	0-05
José Rojas.....	0-10
Ramón Cortés.....	0-05
Nicolás González.....	0-10
Juan Rojas.....	0-10
Juan Porras.....	0-10
Basilio Solórzano.....	0-10
José Rojas Jiménez.....	0-10
Salvador Rojas.....	0-05
José Rodríguez.....	0-05
Ramón Mora.....	0-05
Juan M <sup>o</sup> Valverde.....	0-10
Abelino Bolaños.....	0-10
Gregorio Soto.....	0-10
Manuel Rojas.....	0-05
Antonio Porras.....	0-10
Juan Segura.....	0-10
Joaquín Rodríguez.....	0-05
Francisco Quirós.....	0-05
Dámaso Solano.....	0-05
Francisco Saborio.....	0-10
Rafael Castro.....	0-10
Timoteo Segura.....	0-10
Vicente Araya.....	0-10
Jesús Jiménez.....	0-10
Juan de Dios Segura.....	0-10
José López.....	0-05
Ramón Guillén.....	0-10
Vicente Jiménez.....	0-10
Polieronio Vizcaino.....	0-10
Juan Marín.....	0-10
Rafael Piedra.....	0-10
Juan Rafael Alpizar.....	0-10
Enrique Rojas.....	0-10
Rafael Umaña.....	0-10
Jesús Segura.....	0-10
Jesús Alpizar.....	0-25
Ezequiel Castro.....	0-05
Fermín Molina.....	0-05
Esteban Araya.....	0-05
Rafael Cortés.....	0-05

Suma..... \$ 5-15

San José, 3 de julio de 1887.

El encargado,  
JESÚS CHAVES.

SECRETARIA DE MARINA.

Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Julio 14.—Ayer á las 12 m. zarpó el vapor N. A. "Clyde," de 1,406 toneladas, con destino á Panamá, 64 hombres, y capitán Mc. Crae.—Sin pasajeros.—Carga: 191 sacos de café, pesando 11,210 kilogramos, 80 bultos de cueros pesando 7,608 kilogramos, 3 bultos de pieles pesando 65 kilogramos, 10

sacos y 2 paquetes de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

Julio 14.—Ayer a las 5½ p.m. fondeó el vapor N. A. "San Blas," de 1,538 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de mar, 66 tripulantes y capitán Chapman.—Sin pasajeros ni carga.—Correspondencia: 5 sacos y 1 paquete.

Julio 14.—Hoy á las 6 a. m. zarpó el mismo vapor para San Francisco California y escala en Corinto y demás puertos intermedios.—Pasajeros: señor Presidente de la República, Licenciado don Bernardo Soto, diez y ocho de su comitiva y siete sirvientes, don Ricardo Nanne, B. Peralta, G. Obando, F. Pupino, D. Villedo, J. B. Palacios y C. Marchena.—Carga: 3 cajas de soles conteniendo \$ 5,000-00.—Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Martes 11.

1.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por don Miguel Pérez contra don Paulino Ortiz, se mandó oír á las partes sobre la excusa presentada por el Conjuez Doctor Páez.

2.—Se señaló las doce del día veintisiete del corriente mes, para la vista de las diligencias sobre denuncia de un baldío en Santa Rosa, hecho por don Felipe Sancho.

3.—En ejecución establecida por la Universidad contra don Francisco Mora, en que ha hecho oposición don Ignacio Conejo, se confirmó la sentencia de primera instancia, que declara que la finca hipotecada responde solamente por el capital adeudado y los intereses desde el día treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y tres en adelante.

4.—Se dió informe á la Secretaría, en escrito presentado por don Francisco Sáenz, en que acusa rebeldía á varias partes suplicadas, en el juicio de expropiación de la manzana para el Mercado en Cartago.

Miércoles 13.

1.—Se señaló las doce del día veintiocho del mes en curso, para la vista del juicio ejecutivo establecido por el señor Juan Acuña contra don Ramón Quesada, por pesos.

2.—En el juicio sobre expropiación de la manzana para Mercado en Cartago, se mandó oír á las partes sobre la excusa presentada por el Conjuez Doctor Páez.

3.—Se señaló las doce del día veintinueve del corriente mes, para la vista de la información de pobreza de solemnidad, levantada por el señor Toribio Vargas.

4.—En la acusación establecida por el Juez de primera Instancia de Guanacaste contra el Licenciado don Aníbal Santos, por calumnia, se declaró legal la excusa presentada por el mismo Juez, y se mandó pasar el expediente al funcionario que por derecho corresponda.

5.—En el interdicto de despojo establecido por el señor Manuel León Brenes contra el señor Tereso Vargas, se confirmó el auto de primera instancia, que manda se restituya al indicado señor León Brenes en la po-

sesión de los frutos, con costas, daños y perjuicios, á cargo del despojante.

San José, julio 13 de 1887.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

EDICTOS.

FRANCISCO SABORIO, Juez de primera Instancia de la provincia de Alajuela, por ministerio de la ley, á quienes interese y especialmente á las sucesiones desconocidas de José González Barrantes y Joaquina Ugalde de González,

Hace saber: que en el expediente de liberación de hipoteca, creado á solicitud de don Francisco Quesada Castro, como apoderado de don José Luis Vasco y Garita, se ha dictado la resolución que literalmente dice:—"Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.—Alajuela, á las once del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Vista la anterior solicitud en que don Francisco Quesada Castro, mayor de edad, soltero, pasante en derecho y vecino de la ciudad de San José, como apoderado de don José Luis Vasco y Garita, mayor de edad, viudo, hacendado y de este vecindario, pide se declare que la finca que se describe así:—"Hacienda de café, distante como dos millas de esta ciudad, sita en el punto llamado la Ceiba, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y linda: Norte, río Itiquís; Sur, terrenos de Manuel Araya y de los herederos de Francisco Villalobos, estando de por medio una calle que sirve de entrada á la referida hacienda y con terrenos también de Rosario Soto y Rafael Barroeta; Este, terreno de Juan Ubaldo Soto; y Oeste, propiedad del mismo Barroeta y el dicho río Itiquís, constante como de cincuenta y cinco manzanas, ó sea treinta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sexagésimo sexto, folio doscientos sesenta y tres, finca número tres mil novecientos veinticinco Occidental, asiento número nueve.—La finca descrita está gravada con una hipoteca por el valor de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos tres reales, según aparece del Registro antiguo, libro veintitrés primero, folios ochenta y seis y ochenta y siete, frente, á favor del marido de doña Joaquina Ugalde de González, que se llamó José González Barrantes, y que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad de Alajuela, según escritura otorgada á las dos de la tarde del día diez de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Alcalde primero de esta misma ciudad.—La cantidad referida devengó el interés de uno por ciento, á cuatro años de plazo prorrogables á cinco años, cuyos intereses pertenecían á doña Joaquina Ugalde de González, que fué mayor de cincuenta años, de oficio doméstico y de este vecindario.—La sucesión de ambos causantes es desconocida; y dicho crédito es de presumirse haya sido cancelado."—está liberada de aquel gravamen.—Seguido este expediente de liberación por los trámites legales y considerando: que vencidos los términos del emplazamiento publicado en la Gaceta Diario Oficial, número 12 de 16 de enero del presente año y número 96 de 27 de abril de este mismo año, ninguna persona se ha presentado gestionando en contra de la liberación solicitada, de conformidad con los artículos 325, 335 y 336 de la Ley Hipotecaria, declárase libre del gravamen relacionado la finca deslindada: cancelese dicha hipoteca en el Registro respectivo y expídase á favor del interesado testimonio de esta providencia.—José M<sup>o</sup> Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del día doce de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Alajuela.

FRANCISCO SABORIO.

Eduardo Martín A.,  
Secretario.

A las doce del día veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca siguiente:—Una acción de cien pesos en la finca que se describe:—Potrero de tres y media manzanas, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5<sup>o</sup> de este cantón.—Lindante: Norte, con potreros de Ignacio Morales y Luis Monje; Sur, id. de la mortuoria de Juana Cordero; Este, río de Taras en medio, con propiedad de Manuel Hernández; y Oeste, con id. de Pascual Sáenz.—Valorada esta acción en cien pesos.—Pertenece á la mortuoria de Juana Cordero y se vende para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3<sup>a</sup> constitucional.—Cartago, julio 14 de 1887.

FRANCISCO M<sup>o</sup> PEÑA.

Célimo Obando R.—Juan Francisco Rojas.

Iniciada en este Juzgado la mortuoria del señor Miguel Vargas Rodríguez, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de la Uruca de esta ciudad, hago saber á todos los que en ella crean tener derechos, los deduzcan dentro de nueve días.

Juzgado 1<sup>o</sup> constitucional.—San José, julio 11 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura. Franco J. Mena.

Como Juez árbitro he dado principio á la mortuoria de doña Teodora Zamora Hidalgo, que fué viuda y de este domicilio, y para que vengan á hacer valer sus derechos, cito con nueve días de término á todos los que por algún título se consideren con derecho á los bienes que á su muerte dejara.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia, 13 de julio de 1887.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Juan Vega L. Fermín Gómez.

En este Juzgado se tramita la mortuoria del señor Alejo Morales, que fué casado y vecino de San Miguel, de la villa de Desamparados.—Todos los que se consideren con derecho en los bienes que aquel dejara, preséntense á legalizarlo dentro de nueve días.

Juzgado 2<sup>o</sup> constitucional.—San José, julio 13 de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Franc<sup>o</sup> B. Bendaña.—Ramón Cordero.

FRANCISCO SABORIO, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de la provincia de Alajuela, por ministerio de la ley,

Cita y emplaza á todas las personas que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de doña Nicolasa Fonseca de Quirós, para que lo verifiquen dentro de nueve días.

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día catorce de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Alajuela.

FRANCO SABORIO.

Eduardo Martín A.,  
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN DE POLICIA.

El Municipio de este cantón, en sesión del 14 del corriente, acordó lo que trascribo:

"Art. 3<sup>o</sup>.—Teniendo en consideración la necesidad que hay de adoptar medidas higiénicas para preservar á los habitantes del valle de Ujarrás, en cuanto fuere posible, del azote de las fiebres que se desarrollan allí todos los años en la época del invierno, á conse-



cuencia de la mucha humedad y de los miasmas que exhalan los pantanos,

*Se acuerda:*

Encargar al señor Jefe Político, que ordene á los dueños de posesiones, que limpien las calles que les correspondan, descuajen los árboles que intercepten los rayos solares y hagan las zanjas necesarias para dar libre curso á las aguas, y sobre todo, que haga efectiva la disposición legal que ordena el ensanche de las calles, como la medida más propia para que la ventilación circule libremente y purifique el aire de todo principio morboso."

Los dueños de fincas situadas en Ujarrás, dentro de un mes darán cumplimiento al acuerdo municipal preinserto, entendiéndose que la anchura de las calles será de 12 á 20 metros y que deben limpiarse desde la raíz de los madreños antiguos hasta el centro de ellas. Los que contravinieren á la presente orden quedarán incurso en la multa de un peso, y la policía hará el trabajo á costa del interesado.

Jefatura Política del Paraíso.—Mayo 18 de 1887.

DIEGO CORRALES.

*Rig. Centeno,*  
Srio.

10 v. 4

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

## AVISO.

En diferentes fechas han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:

Un caballo moro, marcado.  
Un caballo moro, salpicado, marcado.

Un caballo melado, marcado.  
Un caballo melado, marcado.  
Un caballo melado, marcado.  
Un caballo bayo, marcado.  
Un caballo bayo, marcado.  
Un caballo colorado, sonto, marcado.  
Un caballo colorado, marcado.  
Un caballo doradillo, marcado.  
Un caballo doradillo, viejo, mostrenco.

Un caballo doradillo, pequeño, careto, mostrenco.

Un caballo negro, marcado.  
Un caballo retinto, marcado.  
Un potro retinto, mostrenco.  
Un potro retinto, careto, mostrenco.  
Un potro retinto, marcado.  
Un potro bayo, marcado.  
Un potro alazán, marcado.

Una potrancia azuleja, mostrenca.  
Una potrancia retinta, mostrenca.  
Una potrancia doradilla, marcada.  
Una yegua rosilla, marcada.  
Una yegua colorada, marcada.  
Una yegua melada, marcada.  
Una yegua alazana, careta, marcada.  
Una yegua mora, vieja, marcada.  
Una yeguita retinta, mostrenca.  
Un macho negro, mostrenco.  
Un torete alazán, bayo, mostrenco.  
Un torete zorro de blanco, marcado.  
Un torete zorro mascarillo, señalado en la oreja.

Una vaca barrosa oscura, con cría, mostrenca.

Una vaca alazana, muca, marcada.  
Una vaquilla baya, mostrenca.  
Una vaquilla amarilla, manchada, mostrenca.

La persona que se crea con derecho á alguno de dichos animales, se presentará á legalizarlo dentro del término de ley.

Junio 3 de 1887.

P. BONILLA.

3—3

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 14.

*Termómetro centígrado.*

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,<sup>50</sup> 20,<sup>25</sup> 20, 19,<sup>55</sup>

*Viento.*

NE. E. NE.

*Estado de la atmósfera.*

½ Nubl? Nubl? ½ Nubl?

Barómetro.—Término medio 668,<sup>50</sup>  
Lluvia en milímetros, 3<sup>75</sup>

## ANUNCIOS.

### AVISO.

El que suscribe vende una casa que posee á 300 varas al Sur de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, calle de la Estación. Para precio y condiciones entenderse con don Gregorio Martínez en esta ciudad.

San José, 15 de julio de 1887.

VALENTÍN CHAVARRÍA.

4—1

### CERVECERIA DEL LEON.

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la *Patente Pistorius*, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

*El Propietario y fabricante,*

GUILLERMO JEGEL.

30 v.—15.

### UNA GRATIFICACION.

Le daré al que me presente ó dé razón cierta de dos novillos gordos que desaparecieron de la calle real de Cartago, poco más arriba de la Estación.—Están herrados con marcas desconocidas pues los novillos son forasteros.

Dirigirse á San Pedro del Mojon á *Concepción Campos.*

3. v. 3.

### AVISO.

Rafael Quirós, carpintero, se encarga de trabajos por contrato ó como á sus favorecedores convenga, dirigirse plaza de la Soledad, Sur.

San José, 12 de julio de 1887.

3—3.

### Botica de Turno.

Durante la presente semana hará el servicio en esta capital la del Doctor don Bruno Carranza, en vez de la del Doctor don Maximiliano Bansen.

Comandancia del Cuerpo de Policía.—julio 12 de 1887.

3 v. 2

## AVISO.

Tenemos un poco de zacate ajengibrillo á \$ 2-00 decálitro. Muy buena clase.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3—3

### Liceo de Costa Rica.

Se recuerda á los alumnos de este establecimiento que las notas relativas á los exámenes semestrales se distribuirán el lunes próximo, 18 de julio en curso, á las horas siguientes:

8 a. m. para los alumnos de la división superior.

9 a. m. para los alumnos de la división inferior.

11 a. m. para los alumnos de la división elemental.

14 de julio de 1887.

L. SCHÖNAU.

3. v. 2.

## AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintidós quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.—En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v. 15

## AVISO.

Suplico á todas las personas que tengan cuentas pendientes en mi casa, se sirvan dentro el término de quince días pasar á arreglarlas, porque de lo contrario los daré en lista á mi apoderado para su ejecución.

JOSÉ DOLORES FRUTOS.

4—4

## En venta.

El infrascrito se ha hecho cargo de la administración de los bienes de don Héctor Polini, durante su permanencia de tres años en Europa. En consecuencia, no pudiendo en persona administrar su Librería, se resuelve venderla al contado ó plazos, perdiendo un diez por ciento del principal y costos.

SIXTO A. UREÑA.

San José, julio 1º de 1887.

4 v 4

## AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 17

## LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para el segundo curso del año lectivo de 1887, quedará abierta en esta Dirección, todos los días hábiles, desde hoy hasta el 25 de julio en curso, de 8 á 9½ a. m. y de 10½ a. m. á 1 p. m.

Como cada clase no puede contener sino determinado número de alumnos, se suplica á los padres de los ya matriculados para el primer curso, que se sirvan verificar lo más pronto posible el pago de los derechos de matrícula correspondientes al segundo semestre, á fin de que se sepa exactamente cuantos nuevos alumnos pueden admitirse aún.

Del 20 de julio en adelante la Dirección dispondrá para nuevos alumnos de los lugares de los antiguos que á esa fecha no hubieren renovado su matrícula

*Derechos de matrícula por semestre:*

\$ 5 para las Divisiones inferior y elemental.

\$ 7-50 para la División superior.

**Las clases se abrirán de nuevo el 1º de agosto próximo, á las 8. a. m.**

NOTA.—La clase 1ª (4º curso) de la División superior no podrá abrirse durante el siguiente curso de este año, por dificultades materiales.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 16 de julio de 1887.

L. SCHÖNAU.

10—5

## ASOCIACION

de bananeros de Santa Clara.

Se convoca á los hacendados para una junta general que tendrá lugar á las 12 m. del domingo 17 del actual, en casa del Doctor don Pánfilo J. Valverde.

San José, 13 de julio de 1887.

TOBIÁS ZÚÑIGA,  
Secretario.

3 v. 2.

## Oportunidad.

Se venden unas hermosas soleiras de cedro, usadas, en muy buen estado; se venden baratas porque urgen los reales: el que desee comprarlas puede hablarse con Luis Muñoz en el Palacio Nacional.

3 v. 2.

## SOCIEDAD ANONIMA.

Mercado de San José.

En conformidad con el artículo diez y ocho de los estatutos de esta empresa, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día catorce del corriente á la una p. m., en la oficina de esta administración.

T. H. PENNY,  
Admor.

6—5